DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

2951

DECRETO 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus órganos de gobierno.

El régimen básico de funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se encuentra recogido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. La norma tiene el citado carácter básico porque estos órganos desarrollan funciones de carácter público y por lo tanto, el Estado dispone de competencias para regular, en virtud de la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución, las bases de su régimen jurídico.

No obstante, con carácter previo a la aprobación de la Ley las Cámaras venían funcionando con un régimen legal de carácter constitucional muy detallado, dentro del que destacaba el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo. Dicho Reglamento ha sido modificado en sucesivas ocasiones para su actualización y adaptación. Tal es el caso del Real Decreto 753 /1978, de 27 de marzo, adaptando el Reglamento General de Cámaras al sistema democrático, del Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, modificando el Capítulo III del Reglamento General de Cámaras que regula el sistema electoral y, finalmente, del Real Decreto 1133/2007, de 31 de agosto.

El Real Decreto 1998/1981, de 24 de julio, y el Decreto 102/1981, de 14 de septiembre, del Gobierno Vasco (BOPV. n.º 67, de 24 de septiembre) establecieron el traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y en aplicación de lo establecido en el artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía del País Vasco que otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en lo que se refiere a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.10 respecto a materias relacionadas con Comercio Exterior.

El Decreto 103/1981, del 14 de septiembre, sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del País Vasco, asume el ejercicio de las competencias sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao y Gipuzkoa y sobre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Álava y lo atribuye al entonces Departamento de Comercio y Turismo, hoy Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

La nueva Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras oficiales de Comercio, ha establecido como uno de los aspectos más relevantes en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, la atribución de amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Por todo ello, resulta necesario que la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrolle una disposición propia para determinar la participación de los distintos grupos en el Pleno y establecer los criterios de representatividad y determinar la forma en que se elijan a los y las representantes de las empresas, a las personas de reconocido prestigio a propuesta de las organizaciones empresariales y a los de mayor aportación voluntaria, siendo necesario que se regule un proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao y Gipuzkoa y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava, en el cual deberán ser tenidas en cuenta tanto la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El presente Decreto trata de definir la composición de los órganos de gobierno de estas Corporaciones así como adaptar el régimen electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a lo recogido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, tomando en consideración la nueva composición del Pleno de estas Corporaciones y aquellos aspectos que la propia ley faculta a las Comunidades autónomas para sus desarrollo, así como a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Para la elaboración de esta Disposición han sido consultadas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao y Gipuzkoa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2015,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Disposición es regular el proceso electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao y Gipuzkoa y la composición de sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 2.- Órganos de Gobierno.

- 1.— Los órganos de gobierno de las Cámara Oficiales de Comercio, Industria y Servicios y Navegación de la Comunidad del País Vasco son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
- 2.— Los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras regularán la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, dentro de los límites señalados por la legislación básica estatal y por la presente norma.
- 3.— El mandato de los órganos de gobierno de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas que los componen.

Artículo 3.- El Pleno.

1.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de las Cámaras.

Estará compuesto por un número de vocalías entre 10 y 60 que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

Los y las vocales que componen el Pleno, estarán encuadradas en los siguientes Grupos:

A) Representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras, que se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los y las electoras, clasificados en secciones, agrupaciones y, en su caso, categorías en atención a la importancia económica relativa y a la representatividad de los distintos sectores económicos conforme a los criterios de la Ley y de los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara aprobados por la Administración.

El número de los vocalías de este grupo representará las 2 terceras partes del Pleno.

Las secciones, divisiones y grupos en que se divida la composición del Pleno se revisarán cada cuatro años, antes de proceder a la renovación electoral del mismo, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses económicos que la Cámara representa. Si la variación de las características económicas del Territorio respectivo aconsejase una modificación de la distribución en los grupos, se someterá a la Viceconsejería de Comercio y Turismo a nueva composición propuesta.

B) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, en la forma en que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara aprobado por la Administración.

A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidaturas propuestas en número que corresponda a las vocalías a cubrir, que representará el 40% del tercio de vocales del Pleno restantes, no elegidos por sufragio universal.

Las Organizaciones empresariales más representativas de cada Territorio Histórico serán designadas por la Administración de entre aquéllas que reuniendo los requisitos exigidos se encuentren debidamente inscritas en los correspondientes Registros.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 10 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación, gozarán de la condición de organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas las organizaciones empresariales integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La Administración competente en materia laboral deberá extender a petición de la cámara o de la Viceconsejería de Comercio y Turismo la certificación correspondiente a tal efecto.

La Viceconsejería de Comercio y Turismo, mediante la aplicación de los criterios anteriores, determinará las referidas organizaciones empresariales en las correspondientes convocatorias de elecciones camerales.

C) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de cada Cámara. Se elegirán en función de las aportaciones económicas voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato por las empresas a cada Cámara. El Reglamento de Régimen Interior determinará el tramo o tramos de cuotas para su elección y el procedimiento de elección. Corresponderá a este grupo el resto de vocalías a cubrir.

Las empresas con aportación económica voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

- 2.— Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, personas de reconocido prestigio de la vida económica de la demarcación de la Cámara. A tal fin, la Presidencia propondrá a los y las vocales de los grupos A), B), y C) del apartado anterior, una lista con candidaturas que supere en un tercio el número de vocalías a elegir. El Reglamento de Régimen interior de cada Cámara determinará su número.
- 3.— Los y las vocales de los grupos A), B), y C) del apartado 1 de este artículo elegirán, entre sí, al Presidente o Presidenta de la Cámara, así como a las personas de reconocido prestigio previstas en el apartado 2.

Artículo 4.- El Comité Ejecutivo.

- 1.— El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de las Cámaras, y será elegido por el Pleno entre los y las vocales de los grupos A), B) y C) del apartado 1 del artículo 3.
- 2.— El Comité cuya estructura vendrá determinada en el Reglamento de Régimen Interior, tendrá un mínimo de 5 miembros y un máximo de 12 miembros y estará compuesto por el Presidente o la Presidenta, una o más personas que ocupen la Vicepresidencia, la persona que ocupe la Tesorería y los y las Vocales. La Viceconsejería de Comercio y Turismo podrá designar a una persona que la represente, la cual deberá ser necesariamente convocada a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 3.— La elección de los y las integrantes y cargos del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.
- 4 En la composición del Comité ejecutivo se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme se recoge en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5.- La Presidencia.

- 1.— El Presidente o Presidenta ostenta la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.
- 2.— El Pleno elegirá la persona que ocupe este cargo entre los y las vocales señaladas en el apartado 1 del artículo 4, en la forma que se determina en el artículo 34 de la presente norma.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCIÓN 1.ª

CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Censo Electoral.

- 1.— El censo electoral de las Cámaras comprenderá la totalidad de sus electores, y electoras según secciones, agrupaciones y, en su, caso categorías, en atención a la importancia económica relativa y a la representatividad de los diversos sectores económicos representados, conforme a los criterios de la Ley Básica y de los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara aprobados por la Viceconsejería de Comercio y Turismo. De conformidad a lo dispuesto en la citada Ley Básica, el Censo electoral será elaborado y revisado anualmente.
- 2.— Asimismo las Cámaras de Comercio elaborarán un Censo para la elección de vocales del grupo C) de representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación.

SECCIÓN 2.ª

DERECHO ELECTORAL ACTIVO

Artículo 7.— Condición de elector o electora.

- 1.— Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tendrán la condición de electoras de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del País Vasco, dentro de cuya demarcación cuenten con establecimientos, agencias o delegaciones.
- 2.— Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas, en su sección 1.ª, o tributo que lo sustituya en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3.— Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que hayan realizado aportaciones económicas voluntarias de conformidad con lo establecido por cada Cámara, tendrán la condición de electoras para la elección, en su caso, de los y las representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en el tramo o tramos de cuotas que le corresponda.

Artículo 8.- Titulares.

- 1.— Tienen derecho electoral activo las personas inscritas en el último Censo electoral aprobado por el Comité Ejecutivo de cada Cámara, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las causas previstas en la Legislación Electoral General.
- 2.– Los y las electoras que tengan establecimientos, agencias o delegaciones en demarcaciones de más de una Cámara, tendrán derecho electoral activo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a quienes tengan su domicilio social o fiscal en la demarcación de una Cámara y desarrollen sus actividades en la de otra u otras.
- 3.– Los y las electoras que ejerzan actividades correspondientes a diversas agrupaciones y, en su caso, categorías, del Censo de las Cámaras, tendrán derecho electoral activo en cada uno de ellas.
- 4.— Las y los electores inscritos en el Censo de empresas del grupo C) tendrán derecho electoral activo respecto a dicho grupo, sin menoscabo de poder también participar en las elecciones de otros grupos si reúnen los requisitos exigidos.

Artículo 9.- Ejercicio.

Los y las empresarias individuales ejercerán su derecho electoral activo personalmente; los y las menores o incapacitadas, por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio de la actividad empresarial; y las personas jurídicas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes y las demás entidades sin personalidad jurídica, mediante representante con poder suficiente.

SECCIÓN 3.ª

DERECHO ELECTORAL PASIVO

Artículo 10.- Titulares.

- 1.— Tienen derecho electoral pasivo las personas inscritas en el último Censo electoral aprobado por el Comité Ejecutivo de cada Cámara, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las causas previstas en la Ley Electoral General.
- 2.— Los y las electoras que tengan establecimientos, agencias o delegaciones en demarcaciones de más de una Cámara, tendrán derecho electoral pasivo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a quienes tengan su domicilio social o fiscal en la demarcación de una Cámara y desarrollen sus actividades en la de otra u otras.
- 3.— Los y las electoras que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos, agrupaciones y, en su caso, categorías, del Censo de las Cámaras, tendrán derecho electoral pasivo en cada uno de ellos.

No obstante, si salieran elegidos o elegidas en más de un grupo, agrupación o, en su caso, categoría, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de vocales del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presente renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo, la agrupación o agrupaciones o, en su caso, categoría o categorías en que hayan acreditado menor antigüedad y se considerará automáticamente elegida la siguiente persona más votada.

Artículo 11.– Requisitos para ser elegible.

- 1.— Los y las candidatas a vocales del Pleno por el grupo A) habrán de reunir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de su candidatura:
 - a) Ser elector o electora de la sección, agrupación o, en su caso, categoría por el que se presenta.
- b) Tener la nacionalidad española, la de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los y las ciudadanas anteriormente citados.
- c) Llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en la letra anterior.
 - d) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - e) Tener la edad y capacidad exigidas por la Ley Electoral General.
 - f) No hallarse incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

2.— Las personas que opten a vocalías del Pleno por los grupos B) y C) deberán reunir los requisitos del apartado anterior, salvo los de las letras a) y c). Asimismo los y las candidatas por el grupo C) deberán ser electoras del Censo del grupo C) de empresas de aportación voluntaria en el tramo que corresponda.

SECCIÓN 4.ª

CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 12.– Convocatoria de elecciones.

- 1.— Una vez abierto por el Ministerio de Economía y Competitividad el proceso electoral, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco procederá a convocar, previa consulta a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del País Vasco, las elecciones a los órganos de gobierno de las Cámaras mediante Resolución de la Viceconsejería de Comercio y Turismo.
- 2.— La convocatoria se publicará, con una antelación mínima de 40 días naturales a la fecha de las votaciones presenciales, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en uno, al menos, de los periódicos de mayor circulación dentro de la demarcación de cada Cámara. También será objeto de exposición la convocatoria en los mismos lugares donde se hubiera expuesto el Censo electoral.
 - 3.- En la convocatoria se hará constar:
 - a) Las sedes de las Juntas electorales.
 - b) El número de Colegios electorales y los lugares donde hayan de instalarse.
- c) El día y hora para la votación presencial. Cuando se establezcan varios Colegios electorales, las votaciones se celebrarán simultáneamente en todos ellos.
 - d) El procedimiento y los plazos y para el ejercicio del voto por correo.

Artículo 13.- Exposición del Censo electoral y reclamaciones.

1.— Cinco días después de abierto el proceso electoral, las Cámaras deberán exponer su Censo electoral al público, en su domicilio social, en sus delegaciones, en su página web y en aquellos otros lugares que se estime oportuno, durante el plazo de veinte días naturales. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de las personas electoras en las agrupaciones y, en su caso, categorías, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del Censo electoral hasta diez días después del vencimiento del plazo de dicha exposición. La Secretaría General de la Cámara deberá, en su caso, entregar un justificante acreditativo de la presentación de las reclamaciones.

La regulación de la exposición y reclamaciones del Censo para la elección de Vocales del grupo C) de representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria se fijará en el Reglamento de Régimen Interior.

2.— El Comité Ejecutivo de las Cámaras deberá resolver las reclamaciones formuladas en el plazo de cinco días contados desde el vencimiento del período de presentación de dichas reclamaciones y notificar las resoluciones adoptadas al día siguiente mediante comunicación escrita a las personas reclamantes. Las resoluciones se publicarán, además, en el tablón de anuncios y en la página web de las Cámaras.